CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Acta de la sesión ordinaria No.62-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 26 de agosto del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, Gustavo Segura Sancho y Sofía Beatriz García Romero; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; y en forma presencial los señores Óscar Serrano Madrigal, auditor interno; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Anabelle Arias Chacón, secretaria de actas a.i.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 62-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

1- A solicitud del señor Olman Elizondo Morales, presidente del Consejo Técnico, se incluye para conocimiento de los señores directores del Consejo Técnico el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0448-2020, de fecha 26 de agosto del 2020, del Órgano Fiscalizador, referente a las medidas extraordinarias para las obligaciones de operaciones comerciales del AIJS.
2- Se deja pendiente para ser conocido en la próxima sesión el oficio DGAC-DG-OF-1320-2020, de fecha 21 de agosto del 2020, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general, respecto al informe sobre el saldo de vacaciones acumuladas de funcionarios que dependen directamente del Órgano Colegiado, jefaturas y controladores aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 62-2020, con las modificaciones indicadas.

II- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 60-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 19 de agosto del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dejar pendiente para ser conocida en una próxima sesión.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR RAFAEL MENCÍA OCHOA, DIRECTOR EJECUTIVO DE AERIS.

III.- AUDIENCIA

ARTÍCULO TERCERO

El señor Olman Elizondo Morales, presidente del Consejo Técnico, da la bienvenida al señor Rafael Mencía Ochoa, director ejecutivo de AERIS, quién agradece la audiencia y procede a exponer temas de suma importancia del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

1- Sistemas para procesar los pasajeros eficientemente.

Presenta formalmente al CETAC, aunque promete formalizarlo de manera escrita en un futuro cercano, la posibilidad de contratar los servicios de SITA para realizar esta labor. Aeris se comprometería a pagar los costos de ese sistema, que son aproximadamente $75.000 dólares, sin embargo, están a la espera de la respuesta por parte de la empresa, pero si hubiese un aumento de estos costos el Gestor se compromete a cubrirlos. El propósito es poder proveer del sistema un costo anual de unos $400.000 dólares, que si lo dividimos por pasajero en los números pre pandemia serían solo 17 centavos de dólar por pasajero. Si proyectamos ese pago hacia el futuro, entonces esos $400.000 dólares habrá que distribuirlos entre menos pasajeros, por lo que va a ser más caro el costo promedio, alrededor de 80 o 90 centavos de dólar. Lo que se pide es que haya una definición sobre esto en los próximos días por parte de la administración.

Tema de competitividad.

Don Rafael expone las preocupaciones de Aeris por el tema de la competitividad del Aeropuerto Juan Santamaría, en comparación con otros aeropuertos de la región, así como de destinos turísticos competidores. Hace ver que ahora la competitividad no se da únicamente por las tarifas que se cobran por los servicios en los aeropuertos, sino por otros factores, como el caso de República Dominicana que está ofreciendo, gratuitamente, un seguro médico para los visitantes. Este es un aspecto que hay que estar monitoreando de manera constante, porque se convertirá en un tema central para recuperar tráfico en el futuro.

Una vez analizados los temas por los señores directores, **SE ACUERDA:** Agradecer al señor Rafael Mencía Ochoa, director ejecutivo de AERIS, la información brindada.

SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR RAFAEL MENCÍA OCHOA.

EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO SE RETIRA TEMPORALMENTE A LAS 17:15

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1282-2020, de fecha 12 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0984-2020, de fecha 12 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica y viceversa (ZRH-SJO-ZRH), a partir del 23 de junio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020, por motivo de la situación asociada al Covid-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1282-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0984-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 158-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 158-2020 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-148-2020, del 21 de julio de 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-212-2020, del 11 de agosto de 2020, emitidos por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 23 de junio y hasta el 05 de agosto de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas tomadas por el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

2. Indicar a la empresa Edelweiss Air AG. que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2020, del 21 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, archivar la nota con consecutivo de Ventanilla Única 1385-2020-E, del 27 de mayo de 2020, por cuanto esta carece de interés actual, al solicitarse la suspensión de la ruta y presentarse nuevos itinerarios que serían efectivos a partir del 05 de agosto de 2020.

4. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Edelweiss Air AG, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

EL SEÑOR DANIEL ARAYA BARQUERO, DIRECTOR DEL CONSEJO TÉCNICO, SE ABSTIENE DE CONOCER EL SIGUIENTE ASUNTO, POR CUANTO TIENE VÍNCULOS FAMILIARES CON EL SOLICITANTE, POR LO QUE SE RETIRA DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1286-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-991-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de permiso de uso en precario del lote para construir número 12, con un área de 450 metros cuadrados y los hangares números 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 metros cuadrados cada uno, para un total de 538 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, representada por el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-0903-0317, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-451563.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1286-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-991-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 159-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 159-2020 que resuelve:

Primero: Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construcción número 12, con un área de 450 metros cuadrados, así como los hangares número 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 metros cuadrados cada uno, para un total de 538 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-451563, representada por el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-0903-0317, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación (hasta el 24 de agosto de 2031), según las recomendaciones dadas por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficios números DGAC-DA-OF-056-2020, del 19 de febrero de 2020, y DGAC-DA-OF-194-2020, del 10 de julio de 2020.

Segundo: La empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-451563, deberá demoler el hangar que se encuentra en el lote para construcción número 12, ya que fue declarado inhabitable, asumiendo todos los costos.

Tercero: La empresa Prestige Wings Sociedad Anónima tendrá un plazo de 15 días hábiles, posterior a la presente notificación, para presentar el formulario 7F197 y el cronograma de trabajo para la demolición de la estructura y recolección de los desechos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Cuarto: La empresa Prestige Wings Sociedad Anónima tendrá un plazo máximo de seis meses, después de la notificación de la presente autorización, para la presentación de la documentación requerida para la construcción de un nuevo hangar.

Notifíquese a la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima al correo electrónico info@gaflightsupport.com y a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros y al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME.**

REINGRESA A LA SESIÓN EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO, A LAS 17:38.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1248-2020, de fecha 07 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0970-2020, de fecha 07 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite respuesta al acuerdo número CETAC-AC-2020-0826, del 20 de julio de 2020, mediante el cual se solicita criterio a esta Asesoría Jurídica sobre lo acordado mediante artículo décimo octavo, de la sesión ordinaria 52-2020, del 15 de julio de 2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la cual se acordó literalmente lo siguiente:

> *"Solicitar a la Asesoría Jurídica su criterio con relación a la posibilidad de que, bajo determinadas circunstancias, algunos directores puedan sesionar en forma virtual una vez terminada la pandemia o que el mismo Consejo en pleno pueda sesionar de forma virtual, si hay circunstancias que lo ameriten".*

La Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

a. "El Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano colegiado, cuyo funcionamiento está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial.

b. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad de un órgano colegiado. No puede dejarse de lado que la actividad propia del Consejo Técnico de Aviación Civil consiste en deliberar y votar las propuestas de los acuerdos.

c. La participación en la deliberación constituye para el integrante no sólo un derecho, sino también un deber. Es decir, la deliberación contribuye in situ a la formación de la voluntad colegiada, la cual es producto del intercambio directo de criterios o puntos de vista individuales, la contraposición de ideas sobre el asunto, para así culminar en el voto.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

d. La Ley General de Aviación Civil y el Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil, es la normativa que le aplica al Consejo Técnico las cuales le prohíbe realizar las sesiones en un sitio distinto a aquél en que se ha previsto que tengan lugar. Si no concurren circunstancias especiales y tampoco se encuentra en los supuestos del artículo 53 de la Ley General de Administración Pública, las sesiones deberían ser presenciales, puesto que este es el medio normal de funcionamiento del órgano colegiado.

e. Las sesiones virtuales o videoconferencias es un medio de comunicación simultánea que permite transportar voz, imagen por líneas telefónicas entre sitios dotados de equipos destinados para tal fin y que están conectados a las redes de transmisión de datos, es decir, es la comunicación simultánea entre dos o más puntos habilitados y conectados a las redes de transmisión de datos, uniendo, en tiempo real, lo que sucede en dos lugares físicamente separados en el espacio, percibiéndose en ambos, de igual manera, de forma interactiva. La transmisión del video y audio es en directo, es interactivo, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, y en tiempo real. En consecuencia, se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

f. Deberá entenderse como prohibida la realización de sesiones ordinarias virtuales, sin embargo pueden realizarse las sesión virtual en forma excepcional, pues la asistencia a las sesiones como se mencionó se constituye una de las obligaciones principales de los miembros del colegio y por tal motivo, este mecanismo no puede constituirse en la forma normal de reunión, de manera tal esa excepcionalidad se traduce también en el hecho de que las sesiones virtuales únicamente pueden realizarse por circunstancias especiales, atendiendo a supuestos de urgencia, y en la medida que se cumplan los principios de continuidad y regularidad al funcionamiento del órgano.

g. Se debe garantizar que la sesión virtual en los términos antes indicados implica el uso de tecnología compatible, con dispositivos que permitan esa transmisión de la voz pero también de la imagen, en tiempo real con todos los participantes, para lo cual se debe asegurar que las cámaras, los mecanismos de control y de recepción sean compatibles entre sí, permitiendo la plena interacción en vivo entre los distintos miembros, así como garantizar la seguridad de la información, es decir que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.

h. En ese sentido, debe garantizarse la convocatoria, constitución del quórum, deliberación y votación del órgano colegiado, los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación en el desarrollo de las sesiones, el respaldo adecuado de acuerdos y actas, y cualquier otra formalidad requerida".

El señor Gonzalo Coto indica que, su propuesta es que se tenga por recibido el informe, pues lo indicado en el mismo, es lo que he ha venido realizando en las sesiones virtuales, las cuales tienen fundamento en el acuerdo de este Consejo.

El señor Luis Fallas comenta a los señores directores que el contenido del informe establece parámetros que hemos observado en este período excepcional de pandemia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Dar por recibido el oficio DGAC-AJ-OF-0970-2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica.

2.- Solicitar a la subcomisión de trabajo del CETAC que analice la posibilidad de incluir en el borrador de reglamento que están trabajando las normas que regirán en caso de presentarse una situación específica, que haga necesario sesionar de manera virtual.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1306-2020, de fecha 19 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1016-2020, de fecha 19 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el criterio sobre la viabilidad legal de establecer la firma de contratos y letras de cambio para la capacitación de los funcionarios del área técnica, en aras de una correcta administración e inversión de fondos públicos, en el que indica:

"Al respecto, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

Así las cosas, en adición al oficio número DGAC-AJ-OF-0228-2020 del 28 de febrero de 2020, esta Asesoría Jurídica considera que nuestro ordenamiento jurídico contiene amplitud de normas legales que faculten y respaldan a la Administración para establecer la firma de contratos y letras de cambio para la capacitación de los funcionarios del área técnica, en aras de una correcta administración e inversión de fondos públicos; mediante los cuales se garantiza una sana gestión de los fondos públicos y relación entre la Administración y el funcionario participante de la capacitación".

Una vez analizado el tema por los señores directores del Consejo Técnico, y **SE ACUERDA:** Acoger el criterio y recomendación contenidos en el oficio DGAC-AJ-OF-1016-2020, de la Asesoría Jurídica e instruir a la Administración para que proceda de conformidad.

B. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LOS SEÑORES OLMAN DURÁN ARIAS, PROVEEDOR INSTITUCIONAL; ALEXÁNDER SÁNCHEZ, DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA Y MAURICIO RODRÍGUEZ FALLAS, ASESOR JURÍDICO.

ARTÍCULO OCTAVO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1290-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0146-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, suscrito el señor Olman Durán Arias,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Proveedor Institucional, en el que remite el análisis integral de la licitación pública 2020LN-000001-0006600001, denominada "Mejoramiento del Aeródromo de Quepos".

Segundo: Los señores Olman Duran Arias, Alexander Sánchez y Mauricio Rodríguez Fallas, proceden a exponer el tema según se detalla:

Oferta No. 1: Consorcio MRQP (integrado por las empresas Desarrolladora Nova Inversiones S.A., Grupo Condeco Vac S.A. y COPISA Constructora Pirenaica S.A.)

Oferta No 2: Constructora Meco S.A.

El señor Olman Duran Arias, proveedor institucional, indica que, una vez hecho el análisis de la licitación donde se presentaron dos ofertas, la primera del Consorcio MRQP (integrado por las empresas Desarrolladora Nova Inversiones S.A., Grupo Condeco Vac S.A. y COPISA Constructora Pirenaica S.A.) por un monto de mil seiscientos noventa y seis millones doscientos ochenta y dos mil cero treinta y ocho coma punto trece, con un plazo de 120 días naturales; y la segunda de Constructora MECO, por un monto de mil seiscientos setenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete con noventa y tres céntimos, con un plazo de entrega de 116 días naturales. Se hacen los estudios de las ofertas, desde los puntos de vista técnico, legal y financiero concluyéndose que en la parte financiera ambas empresas cumplen con lo que se solicitó, en la parte legal igualmente ambas compañías cumplen, pero en la parte técnica solo hay una admisible que es la empresa Constructora MECO, ya que el Consorcio MRQP tiene cuatro incumplimientos que son:

- La omisión de insumos y maquinaria que presenta en la metodología de trabajo, en la estructura de precio unitario de los tiempos de pago.
- La segunda omisión es la información solicitada por el cartel de licitación de equipos básicos para la obra como motoniveladora, retroexcavadora, tanques de agua móviles y distribuidora de asfalto.
- El tercer punto es sobre los profesionales propuestos, tanto el ingeniero residente como para ingenieros directos del proyecto no cumplen con los requisitos solicitados respecto a la experiencia en el cartel de licitaciones y por último, cuarto punto, que el oferente no presenta pruebas irrefutables de cuál será el proveedor de la mezcla asfáltica que se requiere para este proyecto, por lo que, una vez hechos los analices, tanto financiero, técnico y legal, se concluye que únicamente la empresa constructora MECO es la que cumple técnicamente con todo lo solicitado en el cartel, por lo que la Comisión recomienda que se adjudique a dicha empresa.

El señor Alexánder Sánchez Mora, jefe de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, manifiesta que tal y como lo indicó el proveedor institucional al realizar el análisis determinamos los incumplimientos señalados, por lo que técnicamente consideramos que el Consorcio MRQP no cumple con los requisitos del cartel.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica indica: nosotros procedimos a revisar los requisitos legales del proceso de contratación, principalmente lo que son garantías, primero las características

y representación que tengan las competencias necesarias, revisar la garantía de participación, que estuviera al día con las diferentes instituciones, los requisitos del Consorcio que es importante para nosotros, principalmente esos son los planes de ejecución, eso son los requisitos que realizamos la declaraciones juradas importante que si habían subcontratos que se cumplan los requisitos, el cartel nosotros revisamos toda esa parte legal y todo estaba conforme, las dos empresas cumplían y nosotros dimos el visto bueno o consideramos que ambas cumplían legalmente con la oferta.

El señor Gonzalo Coto Fernández, consulta cuáles son los elementos de evaluación que se definieron en el cartel. El señor Alexánder Sánchez, indica que los factores de evaluación son: el precio 80%, experiencia 10%, plazo entrega 10% eso suma un total de 100%.

El señor Gonzalo Coto Fernández, indica que debemos ser muy estrictos en el cumplimiento de los plazos y cronogramas y que al indicarnos los técnicos que se han verificado y que son viables; posteriormente en la ejecución no existiría justificación para no cumplir el plazo ofertado. Esto tiene gran importancia, porque estamos pagando sumas millonarias para que se haga una obra, donde el atraso de la misma tiene un costo enorme para el país, y hoy que estamos en una situación, que no es de hoy sino de hace mucho tiempo, crítica y financiera, tomamos la decisión de avanzar con ciertos proyectos, se debe ser muy eficiente en su ejecución. Por lo anterior, no nos podemos dar el lujo que estos proyectos se atrasen meses. Enfatizo la necesidad de ser rigorosos en la supervisión de la obra y el cumplimiento de esos plazos, partiendo que han calificado y evaluado los cronogramas y que los mismos son razonables y están justificados.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico, la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1290-2019, de la Dirección General y DGAC-DFA-PROV-OF-0146-2020, Proveeduría Institucional; y la exposición realizada por los técnicos, adjudicar a la oferta, que cumplió legal y técnicamente de la siguiente manera:

Adjudicatario: Constructora Meco Sociedad Anónima.

Cédula de persona jurídica número: 3-101-035078

Monto total adjudicado: ¢ 1.673.945.037,93 (mil seiscientos setenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete colones con 93/100) con impuesto valor agregado.

Plazo de entrega: El plazo de la contratación es de ciento dieciséis (116) días naturales, contados a partir de orden de inicio girada por parte de la Administración del Contrato.

Garantía de cumplimiento: El contratista deberá de depositar como garantía de cumplimiento, un monto del 10% sobre el monto total adjudicado, con una vigencia hasta por seis meses. **ACUERDO FIRME.**

SE RETIRAN DE LA SESIÓN LOS SEÑORES OLMAN DURÁN ARIAS Y ALEXÁNDER SÁNCHEZ.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0448-2020, de fecha 26 de agosto del 2020, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico, el informe referente a las medidas extraordinarias para las obligaciones de operadores comerciales en el AIJS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0448-2020, del Órgano Fiscalizador; autorizar al Gestor a suspender temporalmente la facturación del mes de agosto 2020 de los subcontratistas comerciales, hasta que el Consejo Técnico se pronuncie sobre la propuesta que se presentará para mitigar los efectos económicos por la pandemia, que se continúan presentando en dichos contratos. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta que hace unos días se conoció una solicitud de uso del nombre del AIDOQ, y se dejó a la espera de criterio de los técnicos del ICT, no sé si la contestaron. Sobre este punto solicito que la secretaria nos ayude con el seguimiento oportuno, para que no se quede pendiente de resolución. Por ello, es que yo insisto tanto en el tema de seguimientos de acuerdos, porque nosotros tomamos acuerdos y sin el debido seguimiento se quedan pendientes de resolver.

También teníamos otro asunto que fue relacionado con el informe de autoevaluación del aérea de Contraloría de Servicios que no la había respondido, y la administración quedó de averiguar qué había pasado y tampoco tenemos respuesta, me parece que es importante ver de qué forma nos hacemos cargo de ese seguimiento.

Es necesario tomar las acciones pertinentes para que, no transcurra el tiempo sin que los asuntos tengan una respuesta y una resolución oportuna.

Dado lo anterior, propone pedirle a la secretaria, independientemente de los acuerdos que ya tomamos en una ocasión anterior respecto del informe mensual, una mayor diligencia en el seguimiento de los acuerdos que requieren respuesta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Acoger la solicitud presentada por el señor Gonzalo Coto y solicitarle a la secretaria independientemente de los acuerdos referidos al informe mensual de seguimiento de acuerdo una mayor diligencia en el seguimiento de los acuerdos que requieren respuesta.

.

ACTA No. 62-2020

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS HORAS DIECINUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Anexo N°1

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA No. 62-2020

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 60-2020

III.- AUDIENCIA

1.- Audiencia al señor Rafael Mencía Ochoa Aeris Holding, para exponer temas de suma importancia del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

IV.- CORRESPONDENCIA

1.- Informe de vacaciones

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Edelweiss Air AG, para la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica y viceversa (ZRH-SJO-ZRH), a partir del 23 de junio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020, con motivo de la situación de fuerza mayor asociada al Covid-19.

A2.- Informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Prestige Wings sociedad anónima, para el permiso de uso en precario del lote para construir número 12, con un área de 450 metros cuadrados, y los hangares números 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 metros cuadrados cada uno, para un total de 538 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A3.- Criterio con relación a la posibilidad de que, bajo determinadas circunstancias, algunos directores puedan sesionar en forma virtual una vez terminada la pandemia o que el mismo Consejo en pleno pueda sesionar de forma virtual, si hay circunstancias que lo ameriten".

A4.- Criterio de la viabilidad legal de establecer la firma de contratos y letras de cambio para la capacitación de los funcionarios del área técnica, en aras de una correcta administración e inversión de fondos públicos.

B. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

B1.- Análisis Integral de la Licitación Pública 2020LN-000001-0006600001 denominada "Mejoramiento del Aeródromo de Quepos"

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 62-2020

Anexo N°2

No. 158-2020 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:00 horas del 26 de agosto del dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica y viceversa (ZRH-SJO-ZRH), a partir del 23 de junio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020, con motivo de la situación de fuerza mayor asociada al Covid-19.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Edelweiss Air AG. cuenta con un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica y viceversa, según consta en la Resolución número 118-2017, artículo 11 de la sesión ordinaria 47-2017 del 05 de julio de 2017, con una vigencia hasta el 05 de julio de 2022.

Segundo: Que mediante resolución número 79-2020 del 29 de abril de 2020, publicada en La Gaceta número 109 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó:

> *"De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-082-2020 de fecha 16 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa **EDELWEISS AIR AG,** cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica y viceversa (ZRH-SJO-ZRH), a **partir del 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020**, con motivo de la situación de fuerza mayor asociada al Covid-19. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019".*

Tercero: Que mediante resolución número 111-2020 del 10 de junio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Edelweiss Air AG. a suspender temporalmente la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de mayo y hasta el 22 de junio de 2020.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 1385-2020-E del 27 de mayo de 2020, la empresa Edelweiss Air AG; solicitó realizar operaciones entre el 23 de junio y el 25 de setiembre de 2020; no obstante, mediante escrito del 30 de junio de 2020, registrado con el número de ventanilla única VU-1626-2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de dicha empresa, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender las operaciones de su representada a partir del 01 y hasta el 05 de agosto de 2020.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2020 del 21 de julio de 2020 de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

"Suspender temporalmente la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa a partir del 01 de julio y hasta el 05 de agosto del 2020 en virtud del estado de emergencia declarado en el país a raíz de los efectos COVID-19 y la extensión de medidas migratorias.

Archivar la nota con consecutivo de Ventanilla Única 1385-2020-E con fecha 27 de mayo del año en curso, por cuanto esta carece de interés actual, al solicitarse la suspensión de la ruta y presentarse nuevos itinerarios que serían efectivos a partir del 05 de agosto del 2020".

Sexto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 04 de agosto de 2020, se constató que la empresa Edelweiss Air AG. no se encuentra inscrita como patrono ante dicha institución, en este sentido, la representante legal de la empresa indicó que su representada no se encuentra inscrito como patrono por cuanto, no tienen planilla en Costa Rica, ya que se contrata por medio de tercerización de servicios a través de la empresa Ambos Mares Limitada, cédula jurídica número 3-102-005119, constatándose que dicha empresa se encuentran al día con sus obligaciones patronales.

Séptimo: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 227-2020 del 24 de julio de 2020, válida hasta el 25 de agosto de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-212-2020 del 11 de agosto de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo presentó aclaración a las fechas de inicio de la suspensión solicitada por la empresa Edelweiss Air AG, en lo que interesa indicó:

"La compañía aclara que la suspensión rige el 23 de junio, esta omisión por parte de la compañía se debió a que estos días se estaba solicitando reiniciar operaciones, no obstante, dadas las continuas medidas para contener el Covid-19 impuestas por los estados alrededor del planeta, fue necesario para la compañía suspender las operaciones quedando este rango de tiempo pendiente de suspender formalmente.

Por lo anterior y en virtud que la suspensión de operaciones obedece a los efectos del Covid-19, esta Unidad de recomienda que la suspensión de la compañía se trámite del 23 de junio al 05 de agosto de 2020".

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Edelweiss Air AG, la suspensión temporal de la ruta ZRH-SJO-ZRH, efectivo a partir del 23 de junio y hasta el 05 de agosto de 2020.

Adicionalmente, mediante nota con consecutivo de ventanilla única 1385-2020-E del 27 de mayo de 2020, se solicita realizar operaciones entre el 23 de junio y el 25 de setiembre de 2020, no obstante, estas operaciones perdieron interés actual dado que la suspensión solicitada estaría dejando sin efecto parte de las operaciones requeridas y además presentaron nuevos itinerarios de operación entre el 06 de agosto y el 22 de octubre de 2020.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficios número DGAC-DSO-TA-INF-148-2020 del 21 de julio de 2020, y DGAC-DSO-TA-OF-212-2020 del 11 de agosto de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 23 de junio y hasta el 05 de agosto de 2020, en virtud del estado de emergencia declarado en el país a raíz de los efectos COVID-19 y la extensión de medidas migratorias.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO

ACTA No. 62-2020

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "*
>
> *ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el Covid-19, para autorizar a la empresa Edelweiss Air AG. la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 04 de agosto de 2020, se constató que la empresa Edelweiss Air AG. no se encuentra inscrita como patrono ante dicha institución, en este sentido, la representante legal de la empresa indicó que su representada, no se encuentra inscrito como patrono por cuanto, no tienen planilla en Costa Rica, ya que se contrata por medio de tercerización de servicios a través de la empresa Ambos Mares Limitada, cédula jurídica número 3-102-005119, constatándose que dicha empresa se encuentran al día con sus obligaciones patronales.

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 227-2020 del 24 de julio de 2020, válida hasta el 25 de agosto de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, se encuentra al día con sus obligaciones.

ACTA No. 62-2020

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-148-2020 del 21 de julio de 2020, y DGAC-DSO-TA-OF-212-2020 del 11 de agosto de 2020, emitidos por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión temporal de la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 23 de junio y hasta el 05 de agosto de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas tomadas por el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

2. Indicar a la empresa Edelweiss Air AG. que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-148-2020 del 21 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, archivar la nota con consecutivo de Ventanilla Única 1385-2020-E del 27 de mayo de 2020, por cuanto esta carece de interés actual, al solicitarse la suspensión de la ruta y presentarse nuevos itinerarios que serían efectivos a partir del 05 de agosto de 2020

4. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Edelweiss Air AG, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Anexo N°3

No. 159-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:20 horas del 26 de agosto de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de permiso de uso en precario del lote para construir número 12, con un área de 450 metros cuadrados, y los hangares números 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 metros cuadrados cada uno, para un total de 538 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, representada por el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-0903-0317, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-451563.

Resultando

Primero: Que mediante escrito del día 09 de diciembre de 2019, el señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil permiso de uso en precario del lote para construir número 12, con un área de 450 metros cuadrados, y los hangares números 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 metros cuadrados cada uno, para un total de 538 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-056-2020 del 19 de febrero de 2020, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación del permiso de uso en precario, señalando lo siguiente:

"(...)

*De conformidad al asunto de referencia, donde se solicita la asignación del hangar **N°91 y 92 (que son un mismo hangar)** y el hangar **N°12** que a su vez manifiesta estar en la disposición de entregar el hangar **N°58** de la empresa Agrícola El Chorro S.A., en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, le he de indicar lo siguiente:*

*Que como la empresa es poseedor del certificado **COA-TX-020** a nombre de Prestige Wings S.A., ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, cuyo vencimiento es hasta el 24 de agosto del 2031.*

*Que éste Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de uno de los hangares que sería el **N°91 y 92 (que son un mismo hangar)** que cuenta con un **área de 269 mts² cada uno para un total de 538 Mts²**, y el hangar que sería el **N°12** que cuenta con un **área de 450 Mts²**, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales de los hangares y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

*El hangar **N°12** cuenta con los servicios de agua potable, electricidad y telecomunicaciones, pero depende de la empresa suplidora la disponibilidad, por lo cual, el concesionario debe realizar de previo el trámite de la disponibilidad de los servicios.*

*En relación con el sistema de aguas residuales y especiales se le debe indicar al concesionario que actualmente no se posee un sistema de alcantarillado, por lo que se deberá dejar las previstas para un futuro realizar la interconexión cuando este ejecutado las obras del proyecto: "**Mejoramiento Integral del AITBP**", que es de prioridad para la DGAC, por lo tal, el concesionario deberá dar tratamiento a las aguas residuales y especiales dentro del área asignada.*

*Los hangares **N°91-92** cuenta con los servicios de agua potable y electricidad, pero depende de la empresa suplidora la disponibilidad, por lo cual, el concesionario debe realizar de previo el trámite de la disponibilidad de los servicios. Debido a que la infraestructura del tendido eléctrico que posee el Aeropuerto actualmente, específicamente en el sector oeste de la calle de rodaje Charlie, donde se ubica dicho hangar, el poste más cercano del hangar en mención del tendido eléctrico con su respectivo pentagrama, se encuentra una distancia considerable para lo cual, muy posiblemente se requiera una extensión de líneas de media tensión y baja tensión, por lo tanto, se requiere presentar un estudio de ingeniería preliminar con estos trabajos a realizar con la finalidad de determinar si es viable o no técnicamente y operativamente en el Aeropuerto según las operaciones aeronáuticas, ya que se debe analizar temas de obstáculos en calles de rodaje.*

*Dado lo anterior es que se le solicita emitir recomendación al **CETAC** para que dichos hangares sean asignados, debido a lo anterior, el Departamento de Aeropuertos efectuó un análisis de los solicitantes, basado en los criterios objetivos para el hangar **N°91 y 92 (que son un mismo hangar)** y el hangar **N°12**, que se detallan a continuación:*

- *Fecha de solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil del 04/07/2018*
- *Espacio solicitado*
- *Tipo de modalidad del certificado.*
- *Número de aeronaves autorizadas y ligadas al certificado*
- *Fecha de vencimiento del certificado.*
- *Cantidad de espacios asignados y áreas en metros cuadrados que ocupan.*
- *Historial Financiero. (Se adjunta estado de cuenta).*

razón por la cual se realizaron las consultas a los posibles interesados en la lista de espera, al no haber interés en los mismos y restando analizar la viabilidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es la de brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija y que el plazo de vigencia del permiso de uso será el mismo plazo del certificado de operación".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Tercero: Que de acuerdo con la constancia de no saldo número 253-2020 del 14 de agosto de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones.

Cuarto: Que, según reporte de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-451563, se encuentra al día como patrono con esa institución, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), todas de fecha 14 de agosto de 2020.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-194-2020 del 10 de julio de 2020, el Departamento de Aeropuertos presentó adición y aclaración a la solicitud de asignación de los hangares número 91, 92 y el lote para construir número 12 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños por parte de la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, señalando lo siguiente:

> *"De conformidad al asunto de referencia, donde se solicita adición y aclaración sobre la asignación de los hangares N°91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) y del hangar N°12, manifestando, a su vez, estar en la disposición de entregar el hangar N°58, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, le he de indicar lo siguiente:*
>
> ***Primero:*** *Los hangares 75, 76 y 77 (actualmente 91, 92 y 93) en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, eran ocupados por la empresa Aerotur Taxi Aéreo S.A.*
>
> ***Segundo:*** *Por medio del oficio DGAC-AJ-OF-0326-2019 con fecha del 11 de marzo del 2019, la Unidad de Asesoría Legal, nos manifiesta que dichos hangares fueron desalojados y recuperados por la Administración y en cuyo acto se le permitió a la empresa Aerotur Taxi Aéreo S.A. retirar todos aquellos bienes de su propiedad.*
>
> ***Tercero:*** *Con relación al hangar N°93, y con la finalidad de darle un uso eficiente y eficaz de los bienes públicos, principio que debe privar en la Administración Pública, el Departamento de Aeropuertos procede con el otorgamiento del hangar N°93, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a favor de la empresa CR Aviation Service Center S.A., para que pueda operar su Certificado Operativo, en la modalidad de OMA-145-Taller aeronáutico para brindar servicios de mantenimiento de aeronaves, con un área de 261 metros cuadrados, área de acuerdo a croquis elaborado por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, Proceso de Topografía, por una vigencia igual a la de su certificado, es decir hasta el 07 de setiembre de 2021.*
>
> ***Cuarto:*** *Mediante oficio DGAC-DA-OF-056-2020 de fecha 19 de febrero del 2020, éste Departamento de Aeropuertos procedió a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de los hangares N°91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuentan con un área de 269 mts2 cada uno para un total de 538 Mts2 , y que a su vez, la empresa Prestige Wings S.A. manifiesta estar en la disposición de realizar la devolución del hangar N°58, el cual cuenta con un área de 216 Mts2 , siendo esto un plus a favor de la empresa.*
>
> ***Quinto:*** *Con relación al* ***hangar N°12, el cual cuenta con un área de 450 Mts2 , cabe señalar, que dicho espacio contiene un área construida, la cual fue declarada inhabitable y, por ende, deberá ser demolido por la empresa solicitante, asumiendo en su totalidad y con cargo a su peculio, los costos***

que esta acción genere, por lo que dicho espacio se otorgará como un lote para construir y no como un hangar construido*, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, a saber: la empresa tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar el formulario 7F197 y cronograma de trabajo para la demolición de la estructura existente, recolección de los desechos y posteriormente tendrá un plazo de tres a seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del nuevo hangar.*

Sexto: *Aunado a lo anterior, se realizaron las consultas a los posibles interesados en la lista de espera, y del cual se preparó el siguiente cuadro con las manifestaciones de cada uno de ellos: (...)*

(...) Como resultado, las únicas empresas solicitantes que manifestaron su interés y que poseen un Certificado fueron Prestige Wings y Aeroformación de Costa Rica, no obstante, a esta última, posteriormente, se le asignaron los espacios N°23 y el Hangar N°24, con lo cual se le resolvió su requerimiento de espacio.

Por lo tanto, como la empresa Prestige Wings S.A. es poseedora del certificado COA-TX-020 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, cuyo vencimiento es hasta el 24 de agosto del 2031, este Departamento de Aeropuerto, procedió a la emisión del criterio para la asignación de permiso de uso en precario, de los hangares que serían el N°91 y 92 (que son un mismo hangar ya que fisicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 mts2 cada uno para un total de 538 Mts2 , y el hangar que sería el N°12 que cuenta con un área de 450 Mts2 , y que, por las razones indicadas en el oficio anterior, más las agregadas en el actual, se reitera el criterio técnico afirmativo para el otorgamiento de los hangares indicados.

(El resaltado no es del original)

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el artículo 5 del Reglamento para la Asignación de Espacios, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008, publicado en La Gaceta número 221 del 14 de noviembre de 2008, establece lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO

ACTA No. 62-2020

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso en precario lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, mediante dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir el permiso de uso en precario de los espacios (hangar y lote para construir), ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlos para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales (Taxi Aéreo) con aeronaves de ala fija, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación (hasta el 24 de agosto de 2031).

3. En este caso específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, dadas mediante oficio número DGAC-DA-OF-056-2020 del 19 de febrero de 2020, que al respecto y en lo que interesa recomendó lo siguiente:

"(...)

*De conformidad al asunto de referencia, donde se solicita la asignación del hangar **N°91 y 92 (que son un mismo hangar)** y el hangar **N°12** que a su vez manifiesta estar en la disposición de entregar el hangar **N°58** de la empresa Agrícola El Chorro S.A., en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, le he de indicar lo siguiente:*

*Que como la empresa es poseedor del certificado **COA-TX-020** a nombre de Prestige Wings S.A., ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, cuyo vencimiento es hasta el 24 de agosto del 2031.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Que éste Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de uno de los hangares que sería el ***N°91 y 92 (que son un mismo hangar)*** *que cuenta con un* ***área de 269 mts² cada uno para un total de 538 Mts²,*** *y el hangar que sería el* ***N°12*** *que cuenta con un* ***área de 450 Mts²,*** *cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales de los hangares y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale.*

El hangar ***N°12*** *cuenta con los servicios de agua potable, electricidad y telecomunicaciones, pero depende de la empresa suplidora la disponibilidad, por lo cual, el concesionario debe realizar de previo el trámite de la disponibilidad de los servicios.*

*En relación con el sistema de aguas residuales y especiales se le debe indicar al concesionario que actualmente no se posee un sistema de alcantarillado, por lo que se deberá dejar las previstas para un futuro realizar la interconexión cuando este ejecutado las obras del proyecto: "****Mejoramiento Integral del AITBP****", que es de prioridad para la DGAC, por lo tal, el concesionario deberá dar tratamiento a las aguas residuales y especiales dentro del área asignada.*

Los hangares ***N°91-92*** *cuenta con los servicios de agua potable y electricidad, pero depende de la empresa suplidora la disponibilidad, por lo cual, el concesionario debe realizar de previo el trámite de la disponibilidad de los servicios. Debido a que la infraestructura del tendido eléctrico que posee el Aeropuerto actualmente, específicamente en el sector oeste de la calle de rodaje Charlie, donde se ubica dicho hangar, el poste más cercano del hangar en mención del tendido eléctrico con su respectivo pentagrama, se encuentra una distancia considerable para lo cual, muy posiblemente se requiera una extensión de líneas de media tensión y baja tensión, por lo tanto, se requiere presentar un estudio de ingeniería preliminar con estos trabajos a realizar con la finalidad de determinar si es viable o no técnicamente y operativamente en el Aeropuerto según las operaciones aeronáuticas, ya que se debe analizar temas de obstáculos en calles de rodaje.*

Dado lo anterior es que se le solicita emitir recomendación al ***CETAC*** *para que dichos hangares sean asignados, debido a lo anterior, el Departamento de Aeropuertos efectuó un análisis de los solicitantes, basado en los criterios objetivos para el hangar* ***N°91 y 92 (que son un mismo hangar)*** *y el hangar* ***N°12****, que se detallan a continuación:*

- *Fecha de solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil del 04/07/2018*
- *Espacio solicitado*
- *Tipo de modalidad del certificado.*
- *Número de aeronaves autorizadas y ligadas al certificado*
- *Fecha de vencimiento del certificado.*
- *Cantidad de espacios asignados y áreas en metros cuadrados que ocupan.*
- *Historial Financiero. (Se adjunta estado de cuenta).*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDIT

ACTA No. 62-2020

razón por la cual se realizaron las consultas a los posibles interesados en la lista de espera, al no haber interés en los mismos y restando analizar la viabilidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es la de brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija y que el plazo de vigencia del permiso de uso será el mismo plazo del certificado de operación."

4. Adicionalmente, mediante oficio número DGAC-DA-OF-194-2020 del 06 de julio de 2020, el Departamento de Aeropuertos adicionó y aclaró la solicitud de asignación de los hangares números 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) y el lote para construir número 12 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, por parte de la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, señalando lo siguiente:

"De conformidad al asunto de referencia, donde se solicita adición y aclaración sobre la asignación de los hangares N°91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) y del hangar N°12, manifestando, a su vez, estar en la disposición de entregar el hangar N°58, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, le he de indicar lo siguiente:

Primero: *Los hangares 75, 76 y 77 (actualmente 91, 92 y 93) en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, eran ocupados por la empresa Aerotur Taxi Aéreo S.A.*

Segundo: *Por medio del oficio DGAC-AJ-OF-0326-2019 con fecha del 11 de marzo del 2019, la Unidad de Asesoría Legal, nos manifiesta que dichos hangares fueron desalojados y recuperados por la Administración y en cuyo acto se le permitió a la empresa Aerotur Taxi Aéreo S.A. retirar todos aquellos bienes de su propiedad.*

Tercero: *Con relación al hangar N°93, y con la finalidad de darle un uso eficiente y eficaz de los bienes públicos, principio que debe privar en la Administración Pública, el Departamento de Aeropuertos procede con el otorgamiento del hangar N°93, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a favor de la empresa CR Aviation Service Center S.A., para que pueda operar su Certificado Operativo, en la modalidad de OMA-145-Taller aeronáutico para brindar servicios de mantenimiento de aeronaves, con un área de 261 metros cuadrados, área de acuerdo a croquis elaborado por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, Proceso de Topografía, por una vigencia igual a la de su certificado, es decir hasta el 07 de setiembre de 2021.*

Cuarto: *Mediante oficio DGAC-DA-OF-056-2020 de fecha 19 de febrero del 2020, éste Departamento de Aeropuertos procedió a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de los hangares N°91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuentan con un área de 269 mts2 cada uno para un total de 538 Mts2 , y que a su vez, la empresa Prestige Wings S.A. manifiesta estar en la disposición de realizar la devolución del hangar N°58, el cual cuenta con un área de 216 Mts2 , siendo esto un plus a favor de la empresa.*

Quinto: *Con relación al hangar N°12, el cual cuenta con un área de 450 Mts2 , cabe señalar, que dicho espacio contiene un área construida, la cual fue declarada inhabitable y, por ende, deberá ser demolido por la empresa solicitante, asumiendo en su totalidad y con cargo a su peculio, los costos que esta acción genere, por lo que dicho espacio se otorgará como un lote para construir y no como un hangar construido, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, a saber: la empresa tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar el formulario 7F197 y cronograma de*

trabajo para la demolición de la estructura existente, recolección de los desechos y posteriormente tendrá un plazo de tres a seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del nuevo hangar.

Sexto: *Aunado a lo anterior, se realizaron las consultas a los posibles interesados en la lista de espera, y del cual se preparó el siguiente cuadro con las manifestaciones de cada uno de ellos: (...)*

(...) Como resultado, las únicas empresas solicitantes que manifestaron su interés y que poseen un Certificado fueron Prestige Wings y Aeroformación de Costa Rica, no obstante, a esta última, posteriormente, se le asignaron los espacios N°23 y el Hangar N°24, con lo cual se le resolvió su requerimiento de espacio. Por lo tanto, como la empresa Prestige Wings S.A. es poseedora del certificado COA-TX-020 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, cuyo vencimiento es hasta el 24 de agosto del 2031, este Departamento de Aeropuerto, procedió a la emisión del criterio para la asignación de permiso de uso en precario, de los hangares que serían el N°91 y 92 (que son un mismo hangar ya que fisicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 mts2 cada uno para un total de 538 Mts2 , y el hangar que sería el N°12 que cuenta con un área de 450 Mts2 , y que, por las razones indicadas en el oficio anterior, más las agregadas en el actual, se reitera el criterio técnico afirmativo para el otorgamiento de los hangares indicados".

EDIFICACION Y OPERACIÓN

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el espacio aquí permisionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, de conformidad con el dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno ... "*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior de los hangares de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

SERVICIOS NO AERONAUTICOS

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria, ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), misma que resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los Aeródromos o Aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho Aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta del permisionario moroso.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

TARIFA

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso IX en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
ceiac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

POLIZAS Y NORMATIVA

Deberá la permisionaria rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la aviación civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o en su defecto ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar los espacios asignados para los fines que fueron inicialmente otorgados, es decir, en el caso de la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación (24 de agosto de 2031).

Ahora bien, con respecto a las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, es importante indicar que el espacio número 12, el cual cuenta con un área de 450 metros cuadrados, es un espacio construido, el cual fue declarada inhabitable y debe ser demolido por la empresa solicitante, asumiendo los costos que se genere, por lo que dicho espacio se otorgará como un lote para construir y no como un hangar construido.

Asimismo, la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima tendrá un plazo de 15 días hábiles posterior a la presente notificación, para presentar el formulario 7F197 y el cronograma de trabajo, para la demolición de la estructura y recolección de los desechos. Posteriormente tendrá un plazo de tres a seis meses para la presentación de la documentación requerida para la construcción del hangar.

Por otra parte, se indica en el oficio número DGAC-DA-OF-194-2020 citado, que las únicas empresas solicitantes que manifestaron interés en el hangar con numeración 91 y 92, y que poseen un certificado de explotación, fueron las empresas Prestige Wings Sociedad Anónima y Aeroformación de Costa Rica Sociedad Anónima, sin embargo, a esta última se le asignó los espacios números 23 y 24, por lo cual no mostraron más interés por esos espacios.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
ctac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2020

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la Ley número 7600 del 02 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Asimismo, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 07 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

TERMINACION DEL PERMISO DE USO

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo Técnico de Aviación Civil por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.

ACTA No. 62-2020

10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo Técnico de Aviación Civil delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Primero: Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construcción número 12, con un área de 450 metros cuadrados, así como los hangares número 91 y 92 (que son un mismo hangar ya que físicamente no tienen división) que cuenta con un área de 269 metros cuadrados cada uno, para un total de 538 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-451563, representada por el señor Francisco Araya Corrales, portador de la cédula de identidad número 1-0903-0317, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación (24 de agosto de 2031), según las recomendaciones dadas por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficios números DGAC-DA-OF-056-2020 del 19 de febrero de 2020, y DGAC-DA-OF-194-2020 del 10 de julio de 2020.

Segundo: La empresa Prestige Wings Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-451563, deberá demoler el hangar que se encuentra en el lote para construcción número 12, ya que fue declarado inhabitable, la cual asumirá todos los costos.

Tercero: La empresa Prestige Wings Sociedad Anónima tendrá un plazo de 15 días hábiles posterior a la presente notificación, para presentar el formulario 7F197 y el cronograma de trabajo, para la demolición de la estructura y recolección de los desechos.

Cuarto: La empresa Prestige Wings Sociedad Anónima tendrá un plazo máximo de seis meses después de la notificación de la presente autorización, para la presentación de la documentación requerida, para la construcción de un nuevo hangar.

Notifíquese a la empresa Prestige Wings Sociedad Anónima al correo electrónico info@gaflightsupport.com y a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil